

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 058-2017-00434

Revisado el plenario se evidencia que el 23 de mayo del año en curso la oficina de apoyo procedió con la entrega de las copias ordenadas y solicitadas por el adjudicatario en la documental precedente, por lo tanto deberá estarse a lo allí dispuesto.

De otro lado, se le pone de presente al memorialista que para dar trámite a la solicitud de devolución pago de impuestos, debe dar cumplimiento a lo ordenado en proveído 6 de abril hogaño y comunicado mediante telegrama No. TOECM-0522AD-259 enviado el 19 de mayo, esto es informar si el inmueble con M.I. No. 370-I8I985 objeto de almoneda le fue entregado conforme a lo ordenado en autos. En caso afirmativo, proceda a arrimar documental que corrobore dicha actuación. Razón por la cual se le insta nuevamente para que proceda de conformidad en el término de cinco (5) días al recibo de la comunicación. *So pena de que el Despacho decida en derecho sobre los dineros consignados en este asunto. Oficiese en dicho sentido y remítase por el medio más expedito.*

Secretaria controle dicho término, una vez fenecido, ingrese el expediente al Despacho para decidir en derecho.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 11 de agosto del 2022
Por anotación en estado N° 133 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 048-2012-01556

Como quiera que los documentos allegados reúnen los requisitos legales, se **ACEPTA** la **CESION** del crédito que hace el aquí demandante **BANCOLOMBIA S.A.**, a favor de **REINTEGRA S.A.S.**, a quien se tendrá como cesionario del crédito.

Se deja en conocimiento del demandado el nombre del nuevo acreedor para efectos de cancelación de la obligación.

Para los fines previstos en el Art. 1960 del C.C., se tiene surtida la notificación al demandado a partir de la fecha de publicación de la presente providencia por estado.

Así mismo téngase en cuenta la ratificación de poder que hace la parte cesionaria al abogado **HAIDER MILTON MONTOYA CARDENAS**, para que continúe con su representación judicial.

En tales condiciones, se requiere al ejecutante para que impulse las medidas cautelares en aras de hacer valer el derecho reconocido en la Litis.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 11 de agosto del 2022
Por anotación en estado N° 133 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 039-2017-00806

Incorpórese al plenario y póngase en conocimiento para los fines pertinentes lo manifestado por el apoderado judicial de la actora en escrito precedente.

No obstante, revisado el plenario se evidencia que mediante proveído del 21 de mayo de 2021 (fl. 66) se decretó el embargo de los derechos de la posesión que el demandado ejerza sobre el vehículo automotor individualizado en escrito que antecede, razón por la cual el memorialista deberá estarse a lo allí dispuesto y en su lugar *se conmina a la oficina de apoyo para que proceda a elaborar el despacho comisorio en los términos del auto referido anteriormente.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 11 de agosto del 2022
Por anotación en estado N° 133 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 008-2012-00400

Se acepta la renuncia del poder conferido por el demandado al abogado Andrés Hernán Ocampo Romero. Se le advierte que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, conforme lo dispone el Art. 76 del C.G.P.

Así mismo, téngase en cuenta que el ejecutado se encuentra a paz y salvo por todo concepto, conforme a lo manifestado por el profesional del derecho.

De otro lado, agréguese a los autos para los fines pertinentes la conversión de depósitos judiciales efectuada por el Juzgado 8° Civil Municipal de Bogotá. En conocimiento de las partes.

En virtud de lo anterior, *secretaría continúe con la entrega de dineros al demandante conforme a lo ordenado en autos y en los términos del Art. 447 del C.G.P.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 11 de agosto del 2022
Por anotación en estado N° 133 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 010-2016-00992

Revisado el plenario se evidencia que la comunicación telegráfica ordenada en auto anterior fue enviada a un correo electrónico diferente al señalado por el secuestre en escrito de folio 141, así como el registrado en la consulta de auxiliares de la justicia de la pagina de la Rama Judicial.

Así las cosas, *se requiere a la Oficina de Apoyo para que proceda a elaborar y remitir nuevamente el telegrama en los términos del proveído 17 de mayo del año en curso, teniendo en cuenta lo indicado en líneas anteriores.*

De otro lado, teniendo en cuenta que el secuestre designado se encuentra inactivo de la correspondiente lista, tal y como se desprende de la revisión de la Unidad de Registro Nacional de Auxiliares de la Justicia, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO. Relevar del cargo al secuestre CENTRO INTEGRAL DE ATENCION Y CASA CARCEL CAPITAL SAS.

SEGUNDO. Designar en su reemplazo al auxiliar de la justicia auxiliar de la Justicia **ADMINISTRACIONES RICAHER S.A.S. Carrera 8 No. 16-21 Oficina 305 - centro de la ciudad** quien hace parte de la lista de auxiliares, a fin de que el secuestre saliente, proceda hacer entrega del inmueble dejado bajo su cuidado y custodia so pena de ser sancionado con multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes, acorde con lo dispuesto por el parágrafo 2° del artículo 50 del CGP.

TERCERO. Comuníquese por telegrama a la dirección allí registrada, advirtiéndole que el cargo es de obligatoria aceptación, dentro de los CINCO (5) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, salvo causa justificativa debida y oportunamente probada. **Líbrese telegrama a los dos auxiliares, al primero para que entregue el bien y al segundo para la aceptación.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 11 de agosto del 2022
Por anotación en estado N° I33 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 08I-2014-01219

Previo a dar trámite a lo solicitado, se hace necesario requerir al extremo ejecutante para se sirva informar si la terminación del proceso es únicamente sobre la demanda principal o dicho pedimento recae también en la demanda acumulada.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. II de agosto del 2022
Por anotación en estado N° 133 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 027-2013-00392

Por ser procedente lo solicitado por la actora, se ordena requerir al pagador del DEPARTAMENTO DE CALDAS para que sirva informar el tramite dado a la orden impartida y comunicada mediante oficio No. O-1221-2407 del 7 de diciembre de 2021, radicado en esa entidad el 16/12/2021. Así mismo se sirva allegar a este Despacho Judicial y proceso de la referencia un informe detallado de los descuentos realizados al aquí demandado JOSE MARIO BARBOSA FUENTES con C.C. No. 79.903.084, en lo que concierne al número de los títulos abonados, el monto descontado y el juzgado al cual fueron consignados los dineros. **Oficiese en dicho sentido anexando copia de los folios 195 y 196, remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 11 de agosto del 2022
Por anotación en estado N° 133 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 005-2014-01484

Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes la comunicación procedente del Banco Agrario de Colombia.

En tales condiciones, se ordena oficiar al Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá, para que proceda a verificar si en la cuenta de depósitos judiciales de ese despacho existen dineros que correspondan al presente proceso, lo anterior en virtud del informe de títulos efectuado por el Banco Agrario el cual se anexa. En caso afirmativo, proceda a convertirlos y dejarlos a disposición de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal en la cuenta No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia. *Oficiese en dicho sentido anexando copia de los folios 100 y 101, remítase por el medio más expedito.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 11 de agosto del 2022
Por anotación en estado N° 133 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 017-2017-01367

Cumplida la carga procesal ordenada en auto anterior y en atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la parte demandante, de conformidad con lo estatuido en el artículo 46I del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas del proceso.

2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, **en el evento de existir embargo de remanentes, déjense a disposición del juzgado que los solicito. Oficiese.**

3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5°. En el evento de existir títulos judiciales a cargo de la Oficina de Ejecución, se ordena la entrega al demandado que le hayan sido descontados conforme se dispone en el escrito de terminación presentado, previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. II de agosto del 2022
Por anotación en estado N° I33 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 066-2019-0004I

Se le pone de presente al memorialista que el derecho de petición se torna improcedente, salvo excepciones, frente a funcionarios judiciales.

Sobre el particular, tiene dicho la jurisprudencia: “(...) en ese orden de ideas, la Corte ha admitido que el derecho de petición no es procedente para formular solicitudes que tiene sus propios instrumentos de definición en los procesos judiciales o aun, en los mismos trámites administrativos, como ocurre cuando se ejercer la potestad sancionatoria del Estado. Específicamente y con relación a este asunto, esta Corporación ha establecido: a) el derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir trasgresión del debido proceso y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición (...). (Corte Constitucional, Sentencia T-412/06).

No obstante, se advierte que al momento de decretarse la terminación por pago total de la obligación dentro del plenario no existía documental mediante la cual se acreditara la aprehensión del vehículo objeto de cautela, razón por la cual una vez el demandado puso en conocimiento dicha actuación la oficina de apoyo procedió con la elaboración y remisión del oficio al parqueadero en los términos del auto de terminación, por lo tanto deberá estarse a lo allí dispuesto.

Comuníquese lo anterior al interesado por el medio más expedito y eficaz.

Sin perjuicio de lo anterior y dando alcance al oficio No. OOECM-0422AA-5647 del 6 de abril del año en curso, por secretaria adviértasele al parqueadero Servicios Integrados Automotriz SAS – SIA *que el valor cobrado por el servicio de parqueo, deberá ser acorde con las tarifas establecidas para los vehículos inmovilizados por orden judicial, emitidas por el Consejo Superior de la Judicatura. Oficiese en dicho sentido y remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. II de agosto del 2022
Por anotación en estado N° I33 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 008-2007-01676

Revisado el plenario se evidencia que el primero de junio del año en curso la oficina de apoyo envió al intendente Neruyth Garrido Montenegro Investigador Criminal Sijin – Bogotá copia íntegra del proceso conforme a lo solicitado en oficio No. GS-2022-39375, por lo tanto deberá estarse a lo allí resuelto.

De otro lado, por secretaria requiérase a la Fiscalía I48 Seccional – Unidad Intervención Tardía para que se sirva informar las resultas de lo solicitado en oficio No. 69249 del 22 de noviembre de 2019. **Oficiese en dicho sentido anexando copia del folio 433, remítase por el medio más expedito.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 11 de agosto del 2022
Por anotación en estado N° 133 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 042-2012-00524

Revisado el plenario se evidencia que la demanda principal en la cual el memorialista fungía como parte demandante se encuentra terminada por desistimiento tácito con auto 20 de abril de 2018, por lo tanto se concluye que no se encuentra legitimado para actuar dentro de este asunto, razón por la cual no se da trámite al pedimento presentado.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 11 de agosto del 2022
Por anotación en estado N° 133 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 739-2014-00277

Conforme a lo solicitado, se ordena oficiar al Juzgado 27 de Familia de la ciudad para que se sirva informar el estado actual del proceso No. II0013II000120140058000 en el cual se tuvo en cuenta la solicitud de embargo de remanentes comunicada mediante oficio No. 0288 del 28 de febrero de 2017. **Oficiese en dicho sentido anexando copia de los folios 98 y 106, remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 11 de agosto del 2022
Por anotación en estado N° 133 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 027-2017-00490

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que se encuentra vencido el término de traslado del avalúo presentado por la actora sin reparo alguno de las partes.

Por ser precedente lo solicitado por la actora y una vez efectuado el control de legalidad sobre el presente proceso, en los términos del Inc. 3°. Art. 448 del C.G.P., el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: Señalar la hora de las 10:00 A.M. del día 06 del mes de SEPTIEMBRE del año 2022, para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo distinguido con placas **VDI756**, embargado, secuestrado y avaluado en la suma de **\$58'400.000**.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo previa consignación del 40%. Fíjese el aviso, a fin de que sea publicado en legal forma en un periódico de amplia circulación de la localidad o en su defecto, en otro medio masivo de comunicación como lo puede ser: El Espectador, El Espacio, La República o Portafolio en los términos del artículo 450 del C.G.P.

De igual forma, en los términos del numeral 4.2. de la Circular PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se **ADVIERTE** que en el anuncio del periódico se deberá publicar que: *el remate del bien se llevará a cabo de manera virtual a través de las plataformas y/o herramientas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura e indicar que el expediente se encuentra digitalizado y disponible para consulta en el micrositio del Despacho; de igual forma, allí estará publicado el link para acceder a la audiencia de remate a través de la página www.ramajudicial.gov.co.*

La parte actora allegue el certificado de tradición del AUTOMOTOR, dentro del término de ley, al igual informe sobre el estado financiero del rodante en cuanto impuestos y otros si a ello diere lugar. El remate se llevará a cabo en los términos del Art. 452 del C.G.P.

SEGUNDO: Se requiere al secuestre para que rinda informe comprobado sobre la administración del bien dejado bajo su cuidado y custodia dentro del término de cinco días al recibo de la comunicación, so pena de ser sancionado. **Secretaría libre comunicación telegráfica.**

TERCERO: proceda la oficina de Apoyo a digitalizar el expediente y subirlo al micrositio de este Despacho en el portal Web de la Rama Judicial para consulta de los interesados.

CUARTO: *Poner en conocimiento de la parte actora que las publicaciones deberán remitirse de forma legible en formato PDF al correo institucional rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, o en su defecto, radicarlas en físico en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales ubicada en la Carrera 12 No. 14-22 cumpliendo con todos los protocolos de bioseguridad dispuestos por el Gobierno Nacional. **Adviértase que deberá observarse la fecha en que se efectuó la publicación.***

Los interesados en la subasta podrán revisar el expediente a través de la página web de la Rama Judicial, micrositio de este Despacho–Remates 2021 y excepcionalmente en la dirección antes enunciada. Téngase en cuenta que tan solo se revisan procesos con fecha de remate.

Así mismo, en la plataforma se indicará el Link a través del cual pueden participar en el remate de forma virtual; para lo cual se requiere que cada interviniente en la diligencia tenga la aplicación de Microsoft TEAMS descargada en su dispositivo móvil o cualquier equipo de cómputo, contar con conexión estable de internet, buen audio y cámara.

De igual forma, se advierte que los sobres para hacer postura únicamente deberán ser radicados en físico en las instalaciones de la Oficina de Ejecución antes citada. O en su defecto, para la realización de la “Subasta Judicial Virtual” deberá atenderse lo dispuesto en la Circular PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. II de agosto del 2022
Por anotación en estado N° I33 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 038-2013-00852

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por el apoderado judicial de la parte demandante y de conformidad con lo estatuido en el artículo 46I del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas del proceso.

2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, **en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Oficiese.**

3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5°. En el evento de existir títulos judiciales que no correspondan al acuerdo de terminación, entréguese a la parte demandada que le haya sido descontado, previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. II de agosto del 2022
Por anotación en estado N° I33 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 010-2013-00029

Previo a resolver sobre el reconocimiento de personería, la poderdante acredite la calidad en la que dice actuar, adjuntando el certificado de existencia y representación legal de la entidad ejecutante con fecha de expedición reciente.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luz Ángela Barrios Conde'.

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. II de agosto del 2022
Por anotación en estado N° 133 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 078-2019-00317

Incorpórese al plenario y póngase en conocimiento para los fines pertinentes la copia de la consignación realizada por la demandada.

Así las cosas, teniendo en cuenta que con los dineros consignados se cubre la totalidad de los valores liquidados y aprobados, es procedente dar aplicación a lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, por lo tanto, el Despacho

DISPONE:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por el PAGO TOTAL de la obligación y costas del proceso.

2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. OFÍCIESE.

3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. UNA VEZ EJECUTORIADA LA PRESENTE PROVIDENCIA *se ordena a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales – Sección Depósitos Judiciales de la ciudad, hacer entrega de los títulos judiciales a la parte DEMANDANTE hasta la concurrencia de los valores liquidados y aprobados en los términos del Art 447 ibídem,* siempre y cuando el crédito a favor del demandante y/o del demandado, no se encuentre embargado, ni exista un acreedor con mejor derecho.

5°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C. 11 de agosto del 2022

Por anotación en estado N° 133 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

PR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 022-2014-01290

Incorpórese al plenario y téngase en cuenta para los fines procesales pertinentes lo manifestado por el apoderado judicial de la actora, respecto a no acceder al levantamiento de embargo solicitado por la pasiva, por cuanto no se ha acreditado pago alguno sobre la obligación aquí ejecutada.

De otro lado, conforme a lo pedido, se ordena oficiar al Juzgado 81 Civil Municipal de la ciudad a fin de verificar si en la cuenta de depósitos judiciales de ese Despacho existen dineros que correspondan al presente proceso. En caso afirmativo, proceda a convertirlos y dejarlos a disposición de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal en la cuenta No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia. *Oficiese en dicho sentido y remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.*

Secretaria proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en proveído noviembre 8 del año inmediatamente anterior (fl. 101).

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 11 de agosto del 2022
Por anotación en estado N° 133 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 059-2018-00745

No se tiene en cuenta la cesión del crédito allegada, como quiera que el presente asunto se encuentra terminado por desistimiento tácito mediante auto del primero de diciembre del año inmediatamente anterior, por lo tanto, deberán estarse a lo allí dispuesto.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 11 de agosto del 2022

Por anotación en estado N° 133 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 049-2011-01287

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento para los fines pertinentes el oficio No. 0702 junto con la conversión de depósitos judiciales efectuada por el Juzgado 49 Civil Municipal de Bogotá.

En virtud de lo anterior, *secretaria continúe con la entrega de dineros al demandante conforme a lo ordenado en autos y en los términos del Art. 447 del C.G.P.*, siempre y cuando el crédito a favor del demandante y/o del demandado, no se encuentra embargado, no exista un acreedor con mejor derecho.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. II de agosto del 2022
Por anotación en estado N° 133 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 043-2016-01311

Agréguese a los autos para los fines pertinentes la comunicación proveniente del Banco Agrario de Colombia y el oficio No. 22-I023 junto con la conversión de depósitos judiciales efectuada por el Juzgado 43 Civil Municipal de Bogotá. En conocimiento de las partes.

En virtud de lo anterior, *secretaria continúe con la entrega de dineros al demandante conforme a lo ordenado en autos y en los términos del Art. 447 del C.G.P.*

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 11 de agosto del 2022
Por anotación en estado N° 133 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 043-2016-01311

Atendiendo el pedimento presentado por la apoderada judicial de la actora, se ordena oficiar al pagador de la POLICIA NACIONAL para que sirva informar el estado actual del embargo decretado por el Juzgado 43 Civil Municipal de Bogotá, comunicado mediante oficio No. I7-503 del 3 de marzo de 2017. Así mismo se sirva allegar a este Despacho Judicial y proceso de la referencia un informe detallado de los descuentos realizados al aquí demandado JUAN CARLOS CAICEDO TULANDE con C.C. No. I.026.265.523, en lo que concierne al número de los títulos abonados, el monto descontado y el juzgado al cual fueron consignados los dineros.

Igualmente comuníquese que los dineros descontados deben ser consignados a la cuenta No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias atendiendo que en esta Dependencia se asumió la competencia del proceso de la referencia. **Oficiese en dicho sentido anexando copia de los folios 4 y 19.**

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 11 de agosto del 2022
Por anotación en estado N° 133 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 02I-2018-00446

Del avalúo catastral presentado por el extremo ejecutante, se corre traslado **a las partes por el término legal de diez (10) días conforme lo prevé el artículo 444 del C.G.P., inmueble avaluado en la suma de \$153'748.500.**

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luz Ángela Barrios Conde'.

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. II de agosto del 2022
Por anotación en estado N° 133 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 059-2019-00266

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la apoderada judicial de la parte demandante y de conformidad con lo estatuido en el artículo 46I del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas del proceso.

2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, **en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Ofíciase.**

3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5°. En el evento de existir títulos judiciales que no correspondan al acuerdo de terminación, entréguese a la parte demandada que le haya sido descontado, previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. II de agosto del 2022
Por anotación en estado N° I33 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 018-2019-01507

Previo a dar trámite a lo solicitado, la profesional del derecho coadyuve el escrito de terminación con el representante legal de la entidad ejecutante, quien debe acreditar la calidad en la que dice actuar, o en su defecto allegue poder con facultad para **recibir** dando relevancia al artículo 46I del Código General del Proceso.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 11 de agosto del 2022

Por anotación en estado N° 133 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 045-2013-00069

Atendiendo la solicitud de medida cautelar elevada por la apoderada de la actora y conforme lo dispone el Art. 593 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y retención preventiva de los dineros que posea la demandada LIGIA CENIT ACOSTA AGUDELO, en cuentas corrientes, cuentas de ahorro o cualquier otro emolumento en las entidades relacionadas en escrito que antecede. Limitando la medida a la suma de **\$180'000.000**.

Líbrese oficio con destino a cada entidad comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario de Colombia cuenta de depósitos judiciales de la oficina de ejecución del Juzgado y para el presente proceso. **ADVIRTIÉNDOLE** que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se harán acreedores a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Dentro del oficio inclúyase NIT y/o Cédula de las partes. **Oficiese en dicho sentido.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 11 de agosto del 2022
Por anotación en estado N° 133 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 030-2016-01385

Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes la comunicación procedente del Banco Agrario de Colombia.

En tales condiciones, se ordena oficiar al Juzgado 30 Civil Municipal de Bogotá, para que proceda a verificar si en la cuenta de depósitos judiciales de ese despacho existen dineros que correspondan al presente proceso, lo anterior en virtud del informe de títulos efectuado por el Banco Agrario el cual se anexa. En caso afirmativo, proceda a convertirlos y dejarlos a disposición de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal en la cuenta No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia. *Oficiese en dicho sentido anexando copia del folio 89, remítase por el medio más expedito.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 11 de agosto del 2022
Por anotación en estado N° 133 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 023-2018-00781

Obre en autos y póngase en conocimiento para los fines pertinentes la comunicación proveniente del Banco Agrario de Colombia.

De otro lado, *proceda la Oficina de Apoyo – Área de Títulos a trasladar el proceso de la referencia a través del Portal Web de depósitos judiciales al Juzgado 23 Civil Municipal de la ciudad en los términos de la comunicación militante a folio 107 Una vez efectuado lo anterior, comuníquese el traslado a referido despacho.*

En tales condiciones, realizada la conversión de depósitos a favor de la secretaria, continúese con la entrega de dineros a la parte demandante conforme a lo ordenado en autos.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 11 de agosto del 2022
Por anotación en estado N° 133 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 02I-2019-00805

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 21 Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad.

Previo a resolver sobre el embargo y secuestro de los bienes muebles, se hace necesario requerir al extremo actor para que se sirva indicar la ciudad a la cual pertenece la dirección relacionada en su misiva.

De otro lado, conforme a lo solicitado, secretaria proceda a elaborar el oficio de aprehensión del vehículo identificado con las placas enunciadas en el certificado de tradición visto a folio 30 y en los términos del proveído septiembre 28 de 2021, sin embargo, adviértase que una vez capturado deberá ser puesto a disposición de este *Despacho Judicial y proceso de la referencia en uno de los parqueaderos autorizados para tal fin en el lugar donde se aprehenda. Oficiese en dicho sentido.*

Finalmente, previo a ordenar la elaboración del oficio de aprehensión del vehículo de placas **TPP469**, se conmina al demandante para que allegue el *certificado de tradición* de referido rodante pues lo aportado en septiembre de 2019 es el Registro Único Nacional de Transito Histórico Vehicular RUNT, dos documentos totalmente diferentes.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 11 de agosto del 2022
Por anotación en estado N° I33 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 043-2017-00359

Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes el oficio No. 22-664 proveniente del Juzgado 43 Civil Municipal de la ciudad, donde informa que no hay títulos judiciales pendientes de pago dentro del proceso de la referencia.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. II de agosto del 2022

Por anotación en estado N° 133 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 018-2008-00884

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la apoderada judicial de la entidad ejecutante y de conformidad con lo estatuido en el artículo 46I del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE:

1º. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas del proceso.

2º. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, **en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Oficiese.**

3º. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de **REMANENTES**, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4º. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5º. En el evento de existir títulos judiciales que no correspondan al acuerdo de terminación, entréguese a la parte demandada que le haya sido descontado, **previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.**

6º. Sin costas.

7º. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. **II de agosto del 2022**
Por anotación en estado N° **I33** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 038-2017-01216

Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes la comunicación procedente del Banco Agrario de Colombia.

En tales condiciones, se ordena oficiar al Juzgado 38 Civil Municipal de Bogotá, para que proceda a verificar si en la cuenta de depósitos judiciales de ese despacho existen dineros que correspondan al presente proceso, lo anterior en virtud del informe de títulos efectuado por el Banco Agrario el cual se anexa. En caso afirmativo, proceda a convertirlos y dejarlos a disposición de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal en la cuenta No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia. *Oficiese en dicho sentido anexando copia del folio 50, remítase por el medio más expedito.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 11 de agosto del 2022
Por anotación en estado N° 133 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 035-2019-00234

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 35 Civil Municipal de la ciudad.

Tenga en cuenta el apoderado actor mediante providencia del 21 de marzo de 2019 se decretó el embargo del dinero de propiedad del demandado que **por cualquier concepto** posea en los bancos Davivienda y Bancolombia a los cuales pertenece los productos Daviplata y Nequi.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 11 de agosto del 2022
Por anotación en estado N° 133 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 079-2019-00300

Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes la comunicación procedente del Banco Agrario de Colombia.

En tales condiciones, se ordena oficiar al Juzgado 79 Civil Municipal de Bogotá, para que proceda a verificar si en la cuenta de depósitos judiciales de ese despacho existen dineros que correspondan al presente proceso, lo anterior en virtud del informe de títulos efectuado por el Banco Agrario el cual se anexa. En caso afirmativo, proceda a convertirlos y dejarlos a disposición de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal en la cuenta No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia. *Oficiese en dicho sentido anexando copia del folio 71, remítase por el medio más expedito.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 11 de agosto del 2022
Por anotación en estado N° 133 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 005-2017-00761

Se pone en conocimiento de la demandada que el presente asunto se encuentra terminado por desistimiento tácito mediante auto del 18 de junio de 2021, razón por la cual deberá estarse a lo allí dispuesto.

En tales condiciones, *secretaria proceda con la elaboración y tramite de los oficios de desembargo en los términos del proveído arriba referido.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. II de agosto del 2022

Por anotación en estado N° I33 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 039-2016-00971

Revisado el plenario se evidencia que mediante auto del 23 de mayo del año en curso se emitió pronunciamiento sobre la sustitución de poder presentada, razón por la cual la memorialista deberá estarse a lo allí resuelto.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. II de agosto del 2022
Por anotación en estado N° 133 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 084-2016-00341

Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes la comunicación proveniente del Banco Agrario de Colombia, en la cual se evidencia que **no** existen dineros pendientes de pago para este asunto.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luz Ángela Barrios Conde'.

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. II de agosto del 2022
Por anotación en estado N° 133 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 022-2014-00900

No se tiene en cuenta el pedimento presentado, toda vez que la abogada Carolina Coronado Aldana no es parte ni tercero reconocido en autos, razón por la cual no está legitimada para actuar dentro del plenario y por lo tanto se le insta nuevamente para que se abstenga de presentar este tipo de peticiones por cuanto puede hacer incurrir en error al Despacho.

De otro lado, se pone en conocimiento que dentro del plenario obra informe de la no existencia de depósitos judiciales.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. II de agosto del 2022
Por anotación en estado N° 133 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 072-2015-01430

Atendiendo lo solicitado por la actora, se ordena oficiar al pagador de la Policía Nacional para que se sirva informar el tramite dado al oficio No. O-0121-1479 del 20 de enero de 2021, enviado al correo electrónico de esa entidad el 21/09/2021. **Oficiese en dicho sentido anexando copia de los folios 19 y 21, remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 11 de agosto del 2022
Por anotación en estado N° 133 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 069-2015-01035

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la apoderada judicial de la entidad ejecutante y de conformidad con lo estatuido en el artículo 46I del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas del proceso.

2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Oficiese.

3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5°. En el evento de existir títulos judiciales que no correspondan al acuerdo de terminación, entréguese a la parte demandada que le haya sido descontado, previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. II de agosto del 2022
Por anotación en estado N° I33 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 040-2017-01528

Por ser procedente lo solicitado por la apoderada judicial de la actora, el Despacho dispone:

AMPLIAR el límite de la medida cautelar decretada mediante providencia 30 de mayo de 2018 y comunicada a través del oficio No. 3104 por el Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá, a la suma de \$97'611.738 para un total de \$119'211.738. **Por secretaria oficiese de conformidad al pagador de la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION, anexando copia de los folios 19, 25 y 29.**

De otro lado, incorpórese al plenario para los fines pertinentes lo comunicado por el Juzgado 27 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 11 de agosto del 2022
Por anotación en estado N° 133 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 020-2012-01177

Incorpórese al plenario y póngase en conocimiento de las partes para los fines procesales pertinentes el oficio No. 2536 proveniente del Juzgado 20 Civil Municipal de la ciudad.

En tales condiciones, transcurrido un tiempo prudencial secretaria dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 6° del auto 25 de marzo de 2021.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 11 de agosto del 2022

Por anotación en estado N° 133 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 034-2018-00271

El Despacho le pone de presente al memorialista que por ser un proceso de menor cuantía no puede actuar en causa propia, por lo tanto, debe acreditar el derecho de postulación de que trata el artículo 73 del C. G. del P., o en su defecto actuar a través de apoderado.

No obstante, *secretaria proceda a dar cumplimiento al inciso cuarto del proveído 13 de agosto de 2021.*

De otro lado, el extremo actor proceda a pronunciarse sobre el requerimiento efectuado en el inciso final del auto agosto 13 del año inmediatamente anterior.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 11 de agosto del 2022
Por anotación en estado N° 133 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 079-2016-00561

Se conmina a la Oficina de Apoyo para que tramite en debida forma el oficio No. OOECM-0322AA-7214, téngase en cuenta que el mismo debe ser radicado en el Juzgado 6° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de la ciudad y no en el 2° civil municipal como erróneamente se hizo el 28 de marzo hogño.

Incorpórese al plenario y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes la comunicación proveniente del parqueadero AV Autos. No obstante, se le advierte que el vehículo de placas ZYU250 quedo a disposición del Juzgado 6° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de la ciudad tal como se le comunico en oficio No. OOECM-0322AA-7213, por lo tanto no es procedente lo solicitado.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. II de agosto del 2022
Por anotación en estado N° 133 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 2012-00674-46

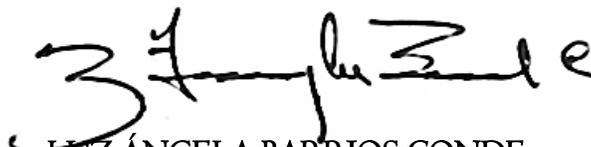
Con el fin de resolver sobre las peticiones de la demandada María Cristina Alvarado Bermúdez, se procede de la siguiente manera:

1.- Frente al recurso de reposición presentado contra la providencia de febrero 8 de 2022 y pese a que no se evidencia la fecha de su radicación, el Despacho lo rechaza de plano como quiera que estamos frente a un proceso de menor cuantía en el cual no es permitido litigar en causa propia, por tanto, es necesario tener derecho de postulación en la forma y términos establecidos en el Decreto 196 de 1971 y/o en su defecto las peticiones las debe realizar a través de apoderado. Huelga advertir que el Despacho ha dejado intervenir a la demandada con anterioridad exclusivamente con relación al tema de levantamiento de medidas cautelares; asunto que además, ya se encuentra solventado.

2.- Atinente al levantamiento de la hipoteca, el Despacho le advierte que de acuerdo al Art. 49 del Decreto 960 de 1970 la cancelación del gravamen o limitaciones o condiciones que aparezcan en una escritura pública, se hará por el titular del derecho en otra escritura mediante tramite notarial, en consecuencia, por ser improcedente no es posible acceder a lo solicitado, debiendo realizar dicho trámite ante el acreedor hipotecario.

3.- Con relación a los oficios originales de desembargo, debe tener en cuenta que el trámite inicialmente se efectuó en los términos del artículo II del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022; es decir, se remitieron a las entidades correspondientes, quienes están en la obligación de imprimirle el trámite de rigor. Ahora, si desea los originales de los mismos, bien puede acercarse a las instalaciones de la Oficina de Apoyo para solicitarlos.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 11 DE AGOSTO DE 2022
Por anotación en estado N° 133 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ